



ORDENANZA MUNICIPAL

N° 008 - 2023 - MDAACD

Andrés A. Cáceres Dorregaray, 30 de mayo de 2023.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY

POR CUANTO:

El Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 10 de fecha 29 de mayo de 2023,

VISTO:

El Dictamen N° 02-2023-CAFPAT-MDAACD de fecha 29 de mayo 2023, emitido por la Comisión de Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto; Administración Tributaria, la Opinión Legal N° 0107-2023-MDAACD/OGAJ-RRZP de fecha 18 de mayo de 2023, Informe N° 41-2023-MDAACD/GAT de fecha 10 mayo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo del 2015, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para crear, modificar, suprimir o exonerar arbitrios, tasas de licencias y derechos dentro de los límites establecidos por la ley;

Que, conforme señala el segundo párrafo del Artículo 41° del Código Tributario, excepcionalmente los Gobiernos Locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Que, conforme a la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013- EF, la Administración Tributaria cuando esté facultada para actuar discrecionalmente, optará por





ORDENANZA MUNICIPAL

N° 008 - 2023 - MDAACD

la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley;

Que, mediante Informe N° 041-2023-MDAACD/GAT de fecha 10 de mayo del 2023, la Gerencia de Administración Tributaria, propone el beneficio social tributario 2023 "PONTE AL DÍA", realiza un cuadro comparativo de recaudación histórica desde el año 2019 hasta el 2023, la recaudación de arbitrios municipales durante los meses de enero a abril del presente año está por debajo de lo proyectado, pero por encima del mismo periodo de los años anteriores. Por ello, el proyecto de ordenanza establece un régimen de descuento en Impuesto Predial y Arbitrios Municipales; así también, un beneficio tributario de descuento en materia de Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2022, a fin de promover el pago voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray;

Que, mediante la Opinión Legal N° 107-2023-MDAACD/OGAJ-RRZP de fecha 18 de mayo de 2023, el órgano de asesoramiento emite opinión favorable y recomienda se APRUEBE el proyecto de ordenanza que aprueba beneficios tributarios de descuento por pronto pago y deudas vencidas, intereses y reajustes de impuesto predial y arbitrios municipales de ejercicios anteriores "PONTE AL DÍA".

Que, estando a las consideraciones expuestas luego del debate y análisis pertinente el Consejo Municipal, en uso de las facultades conferidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° 39° y 40° de la Ley N° 27972; con dispensa de la lectura y aprobación del acta, con el VOTO UNÁNIME del pleno del Consejo Municipal;

Se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO Y DEUDAS VENCIDAS, INTERESES Y REAJUSTES DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE ALCABALA Y ARBITRIOS MUNICIPALES DE EJERCICIOS ANTERIORES, "PONTE AL DÍA"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que establece beneficios tributarios de descuento por pronto pago y deudas vencidas, e intereses y reajustes del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales de ejercicios anteriores, "PONTE AL DÍA".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE

La presente Ordenanza establece que los Beneficios Tributarios tienen alcance dentro de la jurisdicción del Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, la cual establece un régimen de beneficio social a favor de los contribuyentes; en primer lugar, un descuento para contribuyentes que sólo adeuden el ejercicio 2023 por el concepto de Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales; así también un régimen de descuento para contribuyentes que tengan deudas de años anteriores por impuesto predial, impuesto de alcabala y arbitrios municipales.





ORDENANZA MUNICIPAL

N° 008 - 2023 - MDAACD

ARTÍCULO TERCERO.- VIGENCIA

Los beneficios establecidos estarán vigentes durante el período comprendido desde el 01 de junio hasta el 31 de agosto del presente año, conforme a la gradualidad establecida en el artículo cuarto de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- REGIMEN DE BENEFICIOS

El Régimen de beneficios será aplicado de la siguiente forma:

BENEFICIO EN MATERIA TRIBUTARIA DE DESCUENTOS POR PRONTO PAGO Y DEUDAS VENCIDAS, INTERESES Y REAJUSTES DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE ALCABALA Y ARBITRIOS MUNICIPALES:

CONCEPTO	DESCUENTO
INTERESES Y REAJUSTES DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE ALCABALA Y ARBITRIOS MUNICIPALES DE TODOS LOS AÑOS	100%
ARBITRIOS MUNICIPALES AÑO 2023	50%
ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2019 AL 2022	40%
ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2018 Y AÑOS ANTERIORES	100%

ARTÍCULO QUINTO. - CONDICIONES PARA ACCEDER AL BENEFICIO EN MATERIA TRIBUTARIA- IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE ALCABALA Y ARBITRIOS MUNICIPALES.

Podrán acogerse a este beneficio todos los contribuyentes deudores del impuesto predial, impuesto de alcabala y arbitrios municipales, además:

- Que, el contribuyente deberá cancelar la **totalidad** de deuda del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales de cualquier ejercicio.
- No califican para este beneficio los pagos por compensaciones.
- No gozarán del beneficio aquellos que se encuentren dentro del alcance del Artículo 17° del TUO de La Ley de Tributación Municipal excepto las propiedades de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray y del Cuerpo General de Bomberos.
- No gozarán del beneficio de descuento de arbitrios municipales todos los contribuyentes con personería jurídica.
- No gozarán del beneficio de descuento de arbitrios municipales aquellos contribuyentes que ya gozan de algún otro beneficio de tributos municipales.

ARTÍCULO SEXTO.- DESISTIMIENTO

- El acogimiento al beneficio implica, por parte del deudor, el expreso reconocimiento y la aceptación de su deuda, en consecuencia, el desistimiento automático de su pretensión cuando existan recursos en trámite por las deudas materia de acogimiento.
- Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial, Tribunal Fiscal e instancias administrativas distintas a la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres





ORDENANZA MUNICIPAL

N° 008 - 2023 - MDAACD

Dorregaray, el deudor deberá presentar copia certificada del cargo del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

Con el acogimiento al beneficio de la deuda materia de cobranza coactiva, se procederá a suspender el procedimiento y levantar las medidas cautelares trabadas, respecto al recupero de las deudas tributarias.

ARTÍCULO OCTAVO.- FRACCIONAMIENTOS VIGENTES

Podrán acogerse al presente beneficio aquellas deudas tributarias que se encuentren incluidas en fraccionamientos vigentes ante la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, en este caso, el acogimiento al beneficio será por el saldo de la deuda pendiente luego de imputar los pagos del fraccionamiento efectuado

ARTÍCULO NOVENO.- SOBRE LAS COMPENSACIONES

No podrán acogerse al presente beneficio aquellos pagos que se efectúen mediante compensaciones de deuda tributaria de impuesto predial, impuesto de alcabala y arbitrios municipales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- AUTORIZAR a Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el diario oficial de mayor circulación de la localidad y encargar a la Oficina General de Administración de la Municipalidad la publicación del integro de este documento de gestión en el portal institucional (www.muniandresavelinocaceres) para su difusión.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Facúltese a la Gerencia de Administración Tributaria, aprobar las normas complementarias de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como prorrogar el presente beneficio, de considerarlo conveniente, mediante Resolución de Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza Municipal no serán considerados como pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que contradice lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN (04)

- Alcaldía (01)
- GM (01)
- GAT (01)
- Archivo (01)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANDRÉS A. CÁCERES DORREGARAY

Ing. Edwin Edgar Gavilán Lopez
 ALCALDE

